

Turbaco – Bolívar, octubre catorce (14) de Dos Mil veinte (2020).

RADICADO: 647-2017
PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: TATIANA CASTRO CARRILLO
DEMANDADO: INGRID VIVAS, KEVIN VILLAREAL VIVAS, JULIANA VILLAREAL VIVAS y PERSONS INDETERMINADAS

Vencido el término de traslado de la demanda y su contestación, y toda vez que en la fecha anterior no se pudo llevar a cabo la diligencia debido a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, se programa la audiencia por reunirse los presupuestos procesales para ello, de conformidad con lo ordenado por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que de manera virtual concurren a la AUDIENCIA ORAL que reglamentan las normas señaladas, para agotar en ella la CONCILIACION, el INTERROGATORIO DE LAS PARTES, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO Y DE SER POSIBLE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA.

Con ese fin se fija el día (2) de (Diciembre) de (2020) a las (9 : 30) (A.M).

Como quiera que de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del CGP se advierte que es posible y conveniente practicar las pruebas solicitadas por las partes en la audiencia programada, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación, se tienen como tales las pruebas documentales acompañadas con la demanda y su contestación; se decretan las pruebas testimoniales solicitadas oportunamente por las partes. Las declaraciones se sujetarán a lo previsto en el inciso 2º del artículo 212 del CGP

Se previene a las partes y a sus apoderados:

Acerca de las consecuencias procesales, probatorias (Regla 4ª inciso 1º art. 372 CGP) y pecuniarias (Regla 4ª inciso 2º artículo 372 CGP) que acarrea la inasistencia injustificada a la audiencia convocada.

Acerca de que agotado el objeto de prueba se dictara sentencia aun sin la comparecencia de las partes o sus apoderados #5 artículo 373 CGP.

Acerca de su concurrencia virtual para agotar cada etapa, siendo su deber, de conformidad con el Decreto Presidencial 806 de 2020, informar la dirección de notificación electrónica a través de la cual serán invitados a las sesiones de audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MABEL VERBEL VERGARA

La Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

PORESTADO No. 37 DE CIVILLE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020.

TURBACO - (BOLIVAR) 27 DE OCT 2020.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
Secretaria